

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 34

Viernes 10 de febrero de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 319 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de La Seca y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de La Seca, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 25 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial» de la provincia del día 13 de diciembre siguiente).

Valladolid, 31 de enero de 1956.—
 El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

331

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cumpliendo lo acordado por la Diputación Provincial, en su sesión plenaria del día 30 de enero pasado, se inserta a continuación la Ordenanza reguladora de la exacción del arbitrio provincial sobre Rodaje de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional, cuyo texto ha sido aprobado por resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 10 de diciembre del pasado año.

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS.

Artículo 1.º El Arbitrio gravará la circulación por el territorio de la pro-

vincia de toda clase de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional.

Estarán exceptuados de la referida imposición:

a) Los vehículos afectos a los servicios militares de vigilancia y los de carácter público explotados directamente por el Estado, el Municipio, la provincia, de la imposición o por la Mancomunidad o Agrupación de Municipios.

b) Los dedicados a transportes urbanos.

Art. 2.º El devengo de las cuotas del Arbitrio se entenderá referido al primer día de cada año natural, y en consecuencia, quedan obligados a su pago los que en dicha fecha figuren como propietarios de los vehículos; sin embargo, en caso de transmisión serán subsidiariamente responsables del pago los dueños de los vehículos en la fecha en que se intente el cobro de los recibos correspondientes.

Art. 3.º La exacción del Arbitrio se llevará a cabo con arreglo a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Carros de transporte y acarreo con caballería menor	30,00
Carros de transporte y acarreo de una caballería mayor	50,00
Carros de transporte y acarreo de más de una caballería mayor	75,00
Carros de transporte y acarreo arrastrado por bueyes	15,00
Carruajes de lujo	125,00
Velocípedos o bicicletas	15,00
Velocípedos con remolque	45,00

Art. 4.º La Corporación provincial formará anualmente por cada Municipio un padrón o relación de los vehículos sujetos al pago del Arbitrio, el cual se expondrá al público por un plazo de

quince días hábiles en los Ayuntamientos respectivos.

Durante el expresado plazo los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión, titularidad, o clasificación de los vehículos figurados en el padrón mediante escrito presentado en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento o en las de esta Corporación.

Transcurrido el referido término los mencionados padrones deberán ser devueltos por los Ayuntamientos, con las reclamaciones presentadas, si las hubiere, informadas por la respectiva Alcaldía, para su aprobación definitiva o modificación por la Diputación.

Art. 5.º Las cuotas se devengarán por anualidades completas, y, en consecuencia, las altas que se produzcan dentro de ejercicio devengarán íntegramente la que corresponda al mismo y la baja del vehículo una vez satisfecha la anualidad correspondiente, no dará derecho al interesado a reclamación alguna sobre devolución de las cantidades satisfechas, cualquiera que sea la fecha en que aquélla se produzca.

Art. 6.º La recaudación se efectuará de una sola vez, por medio de talonarios anuales.

En el momento de satisfacer el Arbitrio se entregará a los contribuyentes sujetos a esta imposición una placa de metal cuyo modelo o inscripción acordará la Corporación y que obligatoriamente deberán los propietarios de los vehículos fijar en el lado izquierdo de los mismos.

El importe de esta placa correrá a cargo del contribuyente y figurará en el recibo acreditativo de pago.

Art. 7.º La Diputación realizará directamente la recaudación del Arbitrio y

organizará el servicio en la forma que estime conveniente.

Art. 8.º A los efectos de percepción de este Arbitrio, la Diputación fijará un plazo voluntario de cobranza, cuya duración no será inferior a cuarenta días, para que en el transcurso del mismo puedan ponerse al corriente del pago del Arbitrio todos los contribuyentes; dicho plazo se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de los pueblos, señalándose los días en que el pago podrá efectuarse en la localidad respectiva, que coincidirán con lo señalado en el itinerario trimestral de recaudadores de Zona.

Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago del Arbitrio quedará sujeto al recargo del 20 por 100 sin más excepción, que, si los afectados por el mismo liquidan sus débitos en el plazo de diez días siguientes a la terminación del referido período voluntario; dicho recargo será tan sólo del 10 por 100, conforme preceptúa el vigente Estatuto de recaudación.

Art. 9.º Hasta que termine el plazo de recaudación voluntaria podrá circularse con la placa y recibo correspondiente al año anterior.

Art. 10. Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria para la exacción del Arbitrio, se iniciará la inspección o investigación del tributo, y todo propietario de vehículo denunciado por circular o transitar sin poseer la placa y el recibo del pago del Arbitrio a que se refiere el artículo 60, será considerado como defraudador de dicha exacción y satisfará además de la cuota que le corresponda, la sanción hasta el duplo de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 759 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y demás concordantes.

Se considerarán incurso en la misma sanción los propietarios, cuyos vehículos fueron denunciados por llevar placa y poseer recibo distinto del servicio que realizan o al que le correspondiera por el número de caballerías, salvo que la liquidación de la nueva cuota no suponga diferencia de más de un tercio, en cuyo caso no se impondrá penalidad superior al importe de la cuota a devengar.

Art. 11. Las infracciones de la presente Ordenanza que no constituyan defraudación, se castigarán con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Art. 12. Las multas que se impongan por defraudación de esta Ordenanza, se harán efectivas en metálico.

Art. 13. Las denuncias por infracción de la Ordenanza o por la defraudación

del Arbitrio motivarán la oportuna acta que se extenderá por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar de la misma al conductor del vehículo, y en la cual se hará constar el motivo de aquélla, y se advertirá que queda iniciado el correspondiente expediente, en él podrá comparecer en el término de diez días, a partir de la fecha de la denuncia, aportando las pruebas que crea convenientes. Otro ejemplar del acta será remitido por el denunciante a la Diputación Provincial y la matriz quedará en poder de aquél.

Transcurrido el plazo señalado por el apartado anterior sin que el denunciado haya presentado escrito alguno de descargo, se considerará firme la denuncia y será resuelta por la Diputación en la forma procedente. Acordada la imposición de la sanción se requerirá al intere-

sado para el pago de la misma, dándole un plazo de ocho días para que la efectúe, pasado el cual se incoará el oportuno expediente de apremio.

Art. 14. Con el fin de recompensar los trabajos que en la presente Ordenanza se encomienda a los Ayuntamientos, se concederá a éstos un premio de gestión del 5 por 100 de las cantidades que recauden en su respectivo término municipal; con el fin de que cada Corporación remunere al personal que realice los mismos en la forma y cuantía que estime pertinente.

Art. 15. La presente Ordenanza comenzará a producir efectos, incluso por lo que se refiere al devengo de cuotas, desde el día 1 de enero de 1956.

Valladolid, 21 de octubre de 1955.—El presidente. Emiliano Berzosa Recio.

344

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de noviembre de 1955

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el interventor para el mes de noviembre, según dispone el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARACTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	79.571,25	327.970,45	407.541,70
» 2.º—Representación provincial	22.700,00	»	22.700,00
» 5.º—Gastos de recaudación	53.910,00	206.090,00	260.000,00
» 6.º—Personal y material	622.557,00	29.650,00	652.207,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
» 8.º—Beneficencia (Cooperación Provincial).	173.900,00	763.700,00	937.600,00
» 9.º—Cooperación Provincial	»	208.050,00	208.050,00
» 10.º—Instrucción pública.	»	50.763,90	50.763,90
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	156.187,55	368.048,95	524.236,50
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
» 14.º—Agricultura y ganadería	3.932,50	21.430,70	25.363,20
» 15.º—Crédito provincial	»	»	»
» 17.º—Devoluciones	»	2.500,00	2.500,00
» 18.º—Imprevistos	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas	»	»	»
TOTALES.	1.112.758,30	1.973.204,00	3.095.962,30

Importa la presente distribución la cantidad de tres millones noventa y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con treinta céntimos.

Valladolid, 17 de octubre de 1955.—El interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 28 de octubre de 1955.

Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—A. Santiago Juárez.—José M.ª Casado Travesí.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 31 de octubre de 1955.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

3.950

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Cuarto trimestre de 1955

CUENTA del cuarto trimestre del año 1955 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.408.391,95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.769.305,93
CARGO	11.177.697,88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8.949.260,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.228.437,88

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	199.154,32	55.304,20	254.458,52
2. Bienes provinciales.	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	2.640.028,74	260.641,15	2.900.669,89
5. Eventuales y extraordinarios	31.976,47	27.184,36	59.160,83
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	470.043,62	262.689,33	732.732,95
8. Arbitrios provinciales.	4.119.927,69	2.090.242,71	6.210.170,40
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.432.780,95	1.239.051,31	4.671.832,26
10. Cestones de recursos municipales	1.262.469,88	864.386,74	2.126.856,62
11. Recargos provinciales.	»	»	»
12. Traspasos de obras y servicios públicos.	»	»	»
13. Crédito provincial	3.000.000,00	»	3.000.000,00
14. Recursos especiales	1.012.959,49	420.463,93	1.433.423,42
15. Multas	490,00	»	490,00
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros.	104.544,60	40.414,16	144.958,76
19. Resultas	5.349.526,15	3.508.928,04	8.858.454,19
CARGO.	21.623.901,91	8.769.305,93	30.393.207,84
GASTOS			
1. Obligaciones generales	833.987,75	399.149,25	1.233.137,00
2. Representación provincial	133.551,29	117.629,78	251.181,07
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	1.014.881,46	486.966,33	1.501.847,79
6. Personal y material	3.942.885,58	1.899.668,76	5.842.554,34
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	1.400.516,89	4.318.810,47	5.719.327,36
9. Asistencia social	4.054,46	18.437,35	22.491,81
10. Instrucción pública.	169.742,28	106.378,46	276.120,74
11. Obras públicas y edificios provinciales.	1.015.824,22	479.704,67	1.495.528,89
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	690.577,45	325.009,68	1.015.587,13
15. Crédito provincial	1.145.985,81	45.012,50	1.190.998,31
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones.	18.155,35	3.493,00	21.648,35
18. Imprevistos	11.095,25	24.603,75	35.699,00
19. Resultas	13.147.548,68	724.396,00	13.871.944,68
DATA.	23.528.806,47	8.949.260,00	32.478.066,47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—Valladolid, 16 de enero de 1956.—El depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos Provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Valladolid, 16 de enero de 1956.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—V.^o B.^o: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 27 de enero de 1956.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Antolín Santiago Juárez.—José M.^a Casado Travesí.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 30 de enero de 1956.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela. 346

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo ordenado por el señor juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid, en virtud de lo ordenado por la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en orden dimanante del sumario 514 de 1946, se requiere al penado Mariano del Carmen Teodoro Federico Vázquez Cotillo, que residió en Madrid, Lagasca, 134, al pago de la indemnización al perjudicado Fernando del Val de la cantidad de seiscientos pesetas.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma, extiendo y firmo el presente en Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Luis Riera.

357

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario número 370 de 1945, sobre homicidio por imprudencia, contra Juan María Minguela Arribas, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes que fueron embargados a referido penado que a continuación se expresan, por término de veinte días y bajo las advertencias y condiciones que también se indican:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Una tierra en el término de Perosillo, al sitio del Convento, que mide 16 áreas; linda al Norte, Pedro Fernández; saliente, camino; Mediodía, María García, y Poniente, Damián Velasco. Tasada en 1.000 pesetas.

2. Otra en el mismo término, al sitio prado de la Fuente, de 10 áreas; linda al Norte, con Juan Valentín; saliente, Eugenia Cárdbaba; Mediodía, Isaías García, y Poniente, Teresa Rodríguez. Tasada en 500 pesetas.

3. Otra en el mismo término, al sitio del arroyo del Prado de la Fuente, que mide 7 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, Antolín Valentín; saliente, Daniel González; Mediodía, arroyo, y Poniente, Eufemia Cárdbaba. Tasada en 500 pesetas.

4. Otra en el mismo término, prado de la Fuente, de 29 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, Basilio Gonzalo; saliente, Melchor Sombrero; Mediodía, Pedro Alonso, y Poniente, Gregoria Cantalejo. Tasada en 1.000 pesetas.

5. Otra en el mismo término, al sitio de Quiterlo, de extensión 26 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte, con José Gonzalo; saliente, el mismo; Mediodía, Melchor Sombrero, y Poniente, Pedro Merino. Tasada en 500 pesetas.

6. Otra en el mismo término, al sitio camino de Vegafria, que mide 22 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, Domingo Cantalejo; saliente, camino; Mediodía, Restituto Acebes, y Poniente, Tomás e Isidoro de Pablos. Tasada en 1.000 pesetas.

7. Otra en el mismo término, al sitio de prado del Molino, de extensión 47 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, camino; saliente, Melchor Sombrero, y Mediodía y Poniente, Tomás Isidoro de Pablos. Tasada en 1.000 pesetas.

8. Otra en el mismo término, sitio Cerca Martín, de 16 áreas y 40 centiáreas; que linda al Norte y Poniente, arroyo; saliente, Balbina González, y Mediodía, Basilio González. Tasada en 1.000 pesetas.

9. Otra en el mismo término, al sitio de Los Pradillos, de 37 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte y Mediodía, arroyo; saliente, Basilio González, y Poniente, Dionisia Alvarez. Tasada en 2.000 pesetas.

10. Otra en el mismo término, al sitio de los Pradillos, de 18 áreas; linda al Norte, con Concepción Merino; saliente, Melchor Sombrero; Mediodía; Anastasio Alvarez, y Poniente, Santos Sainz. Tasada en 1.000 pesetas.

11. Otra en el mismo término, al sitio de Cementerio, de 25 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, León Muñoz; saliente, Balbina González; Mediodía, Andrés Merino, y Poniente, camino. Tasada en 2.500 pesetas.

12. Otra en el mismo término, al sitio de la Fábrica, de 21 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, María García; saliente, Basilio González; Mediodía, Santos Sainz, y Poniente, Melchor Sombrero. Tasada en 1.000 pesetas.

13. Otra en el mismo término, sitio de Fuente de la Cruz, de 42 áreas; linda al Norte, camino; saliente, María García; Mediodía, Antolín García, y Poniente, camino. Tasada en 500 pesetas.

14. Otra en el mismo término, sitio de Buengrado, de 16 áreas; linda al Norte y Mediodía, arroyo; saliente, María García, y Poniente, Pedro Alonso. Tasada en 1.000 pesetas.

15. Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de 26 áreas; linda al

Norte, arroyo; saliente y Mediodía, Fermisa Velasco, y Poniente, Julián Muñoz. Tasada en 1.000 pesetas.

16. Otra en el mismo término, al sitio de Arribillas, de 31 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte y Poniente, con terreno del Ayuntamiento; saliente, Basilio González, y Mediodía, camino. Tasada en 500 pesetas.

17. Otra en el mismo término, al sitio del Palomar, de 6 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte y Poniente, con terreno del Ayuntamiento; saliente, Basilio González, y Mediodía, camino. Tasada en 1.000 pesetas.

18. Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de 10 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, con camino; saliente, Basilio González, y Mediodía, terreno del Ayuntamiento. Tasada en 1.500 pesetas.

19. Otra en el mismo término y sitio que la anterior, de 15 áreas; linda al Norte, con Melchor Sombrero; saliente, Felipe Sainz; Mediodía, Justa Velasco, y Poniente, Eustasia Velasco. Tasada en 2.000 pesetas.

Total valor de las fincas reseñadas, veinte mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta de los bienes expresados, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.^a Que las fincas referidas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, no existiendo tampoco títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

203—226

NAVA DEL REY

Don Luis Alonso Torés, juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las costas causadas en el sumario que fué instruido por este Juzgado bajo el número 5 del año de 1944, sobre el delito de robo, contra Francisco Vaquero Paniagua, en cuyo procedi-

miento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca urbana que a continuación se describirá, la cual fué embargada al procesado dicho.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Una casa sita en el casco urbano de Torrecilla de la Orden y su calle de Pedro Paniagua, sin que conste el número de la misma; que linda por la derecha, entrando, con casa de Honorio Rodríguez; izquierda, con la calle del Lobo; centro, con pajar de Pedro Martín, y por el frente, con la calle de Pedro Paniagua, de su situación. Tasada en cuatro mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de marzo próximo, a las doce horas de su mañana, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca, que servirá de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de poderse ceder a un tercero; y

3.^a Que dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y se carece de títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del rematante la obtención de los mismos.

Dado en Nava del Rey, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Alonso Torés.—El secretario, (ilegible).

211—227

ANUNCIOS OFICIALES

De interés para los Ayuntamientos resineros

Se convoca por el presente anuncio a todos los Ayuntamientos de esta provincia, para la reunión que tendrá lugar en el Hogar de la Falange, el día 13 del actual y hora de las once, a fin de cambiar impresiones sobre la creación de una Mancomunidad en defensa de nuestros intereses forestales.—El alcalde de Portillo, A. Sanz.—El alcalde de Iscar, M. Ballesteros.—El alcalde de Montemayor, Edmundo de Pablo.—El alcalde de Mojados, César Casado.

400—228

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial